

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1009

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se modifica la inscripción de la Empresa «Equipgas, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la modificación de la inscripción de la Empresa «Equipgas, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, que se efectuó por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1978, a fin de que figure como denominación social de la misma el nombre de «Servicios Energéticos, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

1010

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.011, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 9 de mayo de 1981, del recurso contencioso-administrativo número 198/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.011, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», y la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 9 de mayo de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 13 de mayo de 1980, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y estimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, se revoca en parte la sentencia dictada el día 9 de mayo de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la Resolución de 13 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Energía, confirmatoria en vía de alzada de la dictada el día 13 de mayo de 1978, por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Murcia, la que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1011

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 97/1981, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980, sobre derechos de acometida a un edificio de viviendas y bajos

comerciales, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 15 de diciembre de 1980, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1012

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.508, promovido por el Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.508, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1981, sobre Entidades colaboradoras para la aplicación de la reglamentación eléctrica, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1984, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1981, y de manera concreta el artículo 5, apartado 1 de la misma. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1013

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.527, promovido por don Manuel Bruno Fuster, contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.527, interpuesto por don Manuel Bruno Fuster, contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bruno Fuster contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1980, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer